

**ARTICULACIÓN DE LA LEY 1620 DE 2013, MANUALES DE  
CONVIVENCIA, Y LOS ENTES ENCARGADOS, EN LA RESOLUCIÓN DE  
PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA VULNERACIÓN DE DERECHOS  
DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO –  
ANTIOQUIA.**

**JESÚS ALVEIRO URREA AGUDELO  
SILVIA AMPARO GARCÍA GÓMEZ**

**UNIVERSIDAD EAFIT  
MAESTRÍA GERENCIA DE EMPRESAS SOCIALES PARA INNOVACIÓN SOCIAL  
Y EL DESARROLLO LOCAL  
RIONEGRO - ANTIOQUIA  
2019**

**ARTICULACIÓN DE LA LEY 1620 DE 2013, MANUALES DE  
CONVIVENCIA, Y LOS ENTES ENCARGADOS, EN LA RESOLUCIÓN DE  
PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA VULNERACIÓN DE DERECHOS  
DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO –  
ANTIOQUIA.**

**JESÚS ALVEIRO URREA AGUDELO  
SILVIA AMPARO GARCÍA GÓMEZ**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
MAGISTER EN GERENCIA DE EMPRESAS SOCIALES PARA INNOVACIÓN  
SOCIAL Y EL DESARROLLO LOCAL**

**ASESOR:  
MARIO ENRIQUE VARGAS SÁENZ**

**UNIVERSIDAD EAFIT  
MAESTRÍA GERENCIA DE EMPRESAS SOCIALES PARA INNOVACIÓN SOCIAL  
Y EL DESARROLLO LOCAL  
RIONEGRO - ANTIOQUIA  
2019**

Nota de aceptación

---

---

---

---

---

---

---

Presidente del jurado

---

Jurado

---

Jurado

Nota obtenida: \_\_\_\_\_

Febrero de 2019

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad EAFIT por brindarnos la oportunidad de subir un escalón más en el proceso de formación.

A los docentes por los mejores aportes de sus experiencias.

A las Instituciones educativas y Entes que velan por los derechos de los niños y niñas en municipio de Rionegro – Antioquia, por permitirnos llevar a cabo la ejecución del trabajo de investigación.

Al asesor Doctor Mario Enrique Vargas Sáenz, por sus sabias enseñanzas y permitirnos ser analistas, críticos y creativos en el desarrollo del trabajo de investigación.

Gracias, por permitirnos aportarnos al crecimiento como funcionarios públicos, personas y mejores seres humanos.

## TABLA CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	10
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	12
<b>OBJETIVOS</b> .....	13
<b>Objetivo General</b> .....	13
<b>Objetivo Específicos</b> .....	13
<b>HIPÓTESIS</b> .....	14
<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	15
<b>REFERENTE TEÓRICO</b> .....	17
<b>Antecedentes históricos de la promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia.</b> .....	17
<b>Marco legal para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.</b> .....	19
<b>MARCO CONCEPTUAL</b> .....	24
<b>Revisión a los manuales de convivencia de las instituciones educativas públicas y privadas del municipio de Rionegro-Antioquia.</b> .....	51
<b>METODOLOGÍA</b> .....	56
<b>CONCLUSIONES</b> .....	57
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	59
<b>LIMITACIONES</b> .....	60
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	61
<b>ANEXOS</b> .....	64

## TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Ruta de Atención Integral para la convivencia Escolar .....	37
Ilustración 2 Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar del Municipio de Rionegro .....	38
Ilustración 3 Ruta de Atención Integral para la Convivencia escolar Municipio de Rionegro.	38

## RESUMEN

**Título:** Articulación de la ley 1620 de 2013, manuales de convivencia, y los entes encargados, en la resolución de problemáticas relacionadas con la vulneración de derechos de la niñez y la adolescencia en el municipio de Rionegro –Antioquia.

**Autores:** Silvia Amparo García Gómez y Jesús Alveiro Urrea Agudelo

**Palabras claves:** Ley 1620 Convivencia Escolar (2013), Convención sobre los derechos del niño (1989), Constitución Política de Colombia (1991), Ley de la infancia y la adolescencia (2006), Manuales de convivencia, Rutas de atención integral, Estrategias, Comités y articulación.

A pesar de la creación de la ley 1620 del 15 de marzo 2013 para el fortalecimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia como ayuda a la convivencia escolar, en el municipio de Rionegro-Antioquia se observa la falta de apropiación, articulación, actualización de la ley en los manuales de convivencia en las instituciones educativas, además, existe poca vinculación de las entidades encargadas de velar por los derechos de la niñez y la adolescencia en la prevención, seguimiento, acompañamiento, control y evaluación de los procesos.

Por la anterior razón, la propuesta de investigación que aquí se presenta está soportada en el diagnóstico y análisis de las problemáticas que se presentan con más frecuencia en relación con lo establecido por la ley 1620 de 15 de marzo 2013.

Además, la investigación, permite determinar las dificultades y fortalezas de la implementación y articulación de la ley 1620 de 2013 con relación a la ruta de atención integral, comités y estrategias, por parte de las Instituciones Educativas y entidades que velan por los derechos de la niñez y la adolescencia.

Finalmente, quedan grandes desafíos para las Instituciones Educativas y entidades encargadas de velar por los derechos de la niñez y la adolescencia, en una sociedad que vulnera

los derechos con más frecuencia y en ámbitos que antes no se presentaba este fenómeno o que eran casos aislados.

### ABSTRACT

**Title:** Articulating the Law 1620 of 2013, the Coexistence Handbooks and the responsible entities in the resolution of issues related to the vulnerability of childhood and adolescence rights in the municipality of Rionegro-Antioquia

**Author:** Silvia Amparo García Gómez y Jesús Alveiro Urrea Agudelo

**Key words:** Law 1620, School Coexistence (2013), The Convention on the Rights of the Child (1989), Political Constitution of Colombia (1991), Children and Young People Act, Coexistence Handbooks, Integral Assistance Routes, Strategies, Comitees and articulation.

Despite the enactment of the law 1620 of March 15, 2013 to strengthen the rights of children and adolescents as support to the school relationships, in the municipality of Rionegro-Antioquia we can see the lack of appropriation, articulation and updating of the law in the Coexistence Handbooks of educational institutions. Furthermore, there are very weak links with the entities in charge of ensuring the rights of children and adolescents in the prevention, monitoring, backing, managing and evaluation of the processes.

For the reason above, the research proposal presented here is supported by the diagnosis and analysis of the problems that occur most frequently in relation to the guidelines of law 1620 of March 15, 2013.

In addition, the research allows determining the difficulties and strengths of the implementation and articulation of Law 1620 of 2013 in relation to the integral assistance route, the committees and strategies, designed by educational institutions and entities that ensure the rights of the childhood and adolescence.

Finally, great challenges remain for educational institutions and entities in charge of ensuring the rights of children and adolescents, in a society that violates rights more frequently and in areas where this typically did not occur or did in isolated cases.

## INTRODUCCIÓN

Cuando se trata de velar por los derechos de la niñez y la adolescencia las Instituciones Educativas y entes encargados de liderar en este campo, son las que en ocasiones quedan rezagadas por la falta de actualización, articulación, acompañamiento, seguimiento y evaluación.

La familia, la sociedad, la educación y los gobiernos dejaron de lado la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, para centrarse en otros asuntos como la economía, la política y otros. Se llegó a un punto de no retorno en el que se convirtieron en seres vulnerables en todos los ambientes que se encuentran, incluso en el de sus propias familias, donde algunos miembros se convirtieron en sus propios victimarios.

A pesar de que a nivel mundial se creó la Convención sobre los derechos del niño (1989) y a nivel nacional se creó la ley 1620 de convivencia escolar (2013), ley de la infancia y adolescencia (2006). Tales disposiciones legales no han sido plenamente concluyentes porque se siguen presentando cifras altas a nivel mundial, nacional y local de vulneración de los derechos de la niñez y de la adolescencia como: maltrato infantil, abuso sexual por parte de personas cercanas a ellos o personas desconocidas, trabajo infantil, inequidad, abandono, desnutrición y negligencia por parte de los padres o personas a cargo.

A lo anterior se agrega que en las instituciones educativas se crean manuales de convivencia, desarticulados de la Constitución Política de Colombia (1991), la ley 1620 (2013), la ley de infancia y adolescencia (2006) y los entes encargados de velar por los derechos de la niñez y la adolescencia realizan procesos pocos claros, continuos, coherentes, articulados con los manuales de convivencia y con escaso acompañamiento a las Instituciones Educativas en los procesos de capacitación, seguimiento y control de las rutas de atención y estrategias que permitan el fortalecimiento de la convivencia y protección a las poblaciones vulnerables.

El presente trabajo de investigación aborda, en primer lugar, una descripción del problema donde se evidencia la falta de articulación, actualización y problemáticas que se

presentan frecuentemente con la vulneración de derechos de la niñez y de la adolescencia en las Instituciones Educativas y entes del Municipio de Rionegro (Antioquia). Para cumplir con dicho objetivo se referencian los aspectos establecidos por la ley 1620 de 2013 a manera de diagnóstico y aplicación de la normativa al respecto. (Ley 1620 , 2013)

En relación al apartado metodológico se establece un tipo de investigación cualitativa y los alcances de la legislación en materia de protección de los derechos de la infancia y adolescencia en las Instituciones Educativas públicas. Sobre lo particular se tomaron como referencia las Instituciones Educativas públicas del Municipio de Rionegro, por medio de la lista de chequeo de los manuales de convivencia, rastreo bibliográfico y entrevistas, en las que cada pregunta se enfoca en las dimensiones que se establecen según la ley 1620 del 15 de marzo de 2013. (Ruta de atención integral, comité, estrategias y articulación). Lo anterior, con el fin de diagnosticar deficiencias y establecer propuestas de articulación con las normas legales vigentes. (Ley 1620 , 2013)

Finalmente, Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, se verifica el logro de los objetivos establecidos y se redacta el informe final donde se dará cuenta de los hallazgos, alcances de esta investigación y se expondrán las conclusiones, recomendaciones y limitaciones que se generan en la investigación.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Mediante el diagnóstico a los manuales de convivencia, realizado por la Secretaria de Educación, en algunas Instituciones Educativas públicas del municipio de Rionegro, se evidenció la desarticulación y desactualización e inconstitucionalidad de los mismos, con relación a la ley 1620 del 15 de marzo de 2013, por otro lado, existe poca claridad en el debido proceso para realizar los correctivos pedagógicos a los entes de la comunidad educativa. (Ley 1620 , 2013)

Por otra parte, existe poca vinculación de las entidades encargadas de velar por los derechos de la niñez y la adolescencia como: Procuraduría, Personería, Fiscalía, Comisaria de Familia, Bienestar Familiar, Policía de Infancia y Adolescencia con las Instituciones Educativas en la prevención, seguimiento, acompañamiento, control y evaluación de los procesos. Cuando se vulneran los derechos de la niñez y adolescencia se evidencia la falta de un mecanismo de atención expedita en la restitución de derechos de la niñez y la adolescencia del municipio de Rionegro.

Por otro lado, las capacitaciones realizadas por algunos entes son parcializadas, es decir se brindan a los directivos, un grupo reducido de docentes y estudiantes, pero no vinculan los actores responsables de la vulneración de derechos como la familia, comunidad en general y quienes asisten son aquellos que por lo general no presentan problemáticas.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Reconocer la importancia de una adecuada articulación de la ley 1620 del 15 de marzo de 2013, manuales de convivencia, código de la infancia y adolescencia, Constitución Política de Colombia 1991 con los entes encargados, en la resolución de las problemáticas relacionadas con la vulneración de derechos de la niñez y la adolescencia en el municipio de Rionegro – Antioquia.

### **Objetivo Específicos**

- Identificar las problemáticas relacionadas con la vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia y la articulación con los entes encargados de velar por los mismos en el municipio de Rionegro –Antioquia.
- Analizar las problemáticas que se presentan con la relación a los derechos de la niñez y la adolescencia.
- Socializar los resultados del diagnóstico con cada una de los entes que velan por los derechos de la niñez y de la adolescencia en el municipio de Rionegro – Antioquia.
- Proponer estrategias y planes de mejoramiento para dar solución a las problemáticas relacionadas con la vulneración de los derechos a la niñez y la adolescencia con las comunidades educativas y los entes encargados de velar por los derechos, a la luz de la ley 1620 de 2013, manuales de convivencia y al código de infancia adolescencia.

## **HIPÓTESIS**

Las hipótesis planteadas para este proyecto de investigación surgen de los diagnósticos realizados a los manuales de convivencia en las Instituciones Educativas, con relación a lo establecido en la ley 1620 del 15 de marzo de 2013 y el papel que desempeñan los entes que velan por los derechos de la niñez y la adolescencia cuando se presenta la vulneración de los derechos de los mismos en el municipio de Rionegro –Antioquia.

Estas se establecen teniendo en cuenta:

- Desarticulación del trabajo de las entidades encargadas de velar por derechos de la niñez y la adolescencia y las comunidades educativas.
- Desarticulación y desactualización de los manuales de convivencias con relación a la ley 1620 del 15 de marzo de 2013 y la Constitución Política de Colombia.
- La poca vinculación de las entidades encargadas de velar por los derechos de la niñez y la adolescencia con las Instituciones Educativas en la prevención, seguimiento, acompañamiento, control y evaluación de los procesos.

## JUSTIFICACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) señala que:

Desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia. Prueba de ello es la entrada en vigor en 2002 de dos Protocolos Facultativos, uno relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el relativo a la participación de niños en los conflictos armados (UNICEF comité español, 2006)

Sin embargo, todavía queda mucho por hacer para crear un mundo apropiado para la infancia. Los progresos han sido desiguales, y algunos países se encuentran más atrasados que otros en la obligación de dar a los derechos de la infancia la importancia que merecen (UNICEF, 2006, p.6-7).

Tomando como referencia la convención mundial de los derechos de los niños los países han establecidos políticas de defensa y protección de los derechos de los niños a nivel nacional regional y local. Es así como el Gobierno Colombiano en el comunicado de prensa del centro virtual de noticias de educación (MEN 2013), el presidente sanciona ley 1620 del 15 de marzo de 2013 para fortalecer la convivencia escolar, la educación para los derechos humanos y la formación para la sexualidad:

Esta ley, como señaló el presidente Juan Manuel Santos, es una ley "con dientes, porque crea un sistema de convivencia escolar con comités a niveles nacional, departamental, municipal y dentro de las Instituciones Educativas". Además, crea una ruta de atención en casos de violencia y un sistema nacional único de información para reportar estos casos de violencia y de embarazo en adolescentes, y da la posibilidad de brindar incentivos a quienes cumplan las exigencias y expectativas de la convivencia, así como imponer sanciones a quienes no lo hagan. (Congreso de Colombia, 2013)

"

A pesar de la creación de la ley 1620 del 15 de marzo 2013 para el fortalecimiento los derechos de los niños/ niñas, adolescentes y ayuda a la convivencia escolar. Para nuestro estudio

en el municipio de Rionegro se observa la falta de apropiación, articulación, actualización de la ley en los manuales de convivencia en la Instituciones Educativas, además, existe poca vinculación de las entidades encargadas de velar por los derechos de la niñez y de la adolescencia en la prevención, seguimiento, acompañamiento, control y evaluación de los procesos.

Por la anterior razón, la propuesta de investigación que aquí presentamos está soportada en diagnosticar y analizar las problemáticas que se presentan con más frecuencia en relación con lo establecido por la ley 1620 de 15 de marzo 2013. Además, tiene como propósito: Reconocer la importancia de una adecuada articulación de la ley 1620 del 15 de marzo de 2013, Manuales de Convivencia, Constitución Política de Colombia 1991, Código de la infancia y la adolescencia con los entes encargados, en la resolución de las problemáticas relacionadas con la vulneración de derechos de la niñez y la adolescencia en el municipio de Rionegro – Antioquia (Asamblea General Constituyente, 1991)

## REFERENTE TEÓRICO

### **Antecedentes históricos de la promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia.**

En el libro La enseñanza de los derechos humanos ABC manifiesta:

La necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. (Viera, 2004)

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”, (UNICEF, 1991)

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (Asamblea General de la ONU, 1985)

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño (Congreso de Colombia, 1991)

Lo anterior, responde a las necesidades de los gobiernos y organizaciones que velan por los derechos de la niñez y adolescencia, tales como:

ACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

ACNUR: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño

CICR: Comité Internacional de la Cruz Roja

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

OIT: Organización Internacional del Trabajo

OMS: Organización Mundial de la Salud

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Para velar por los derechos de la niñez y la adolescencia por la alta vulnerabilidad que presentan y constante exposición a problemáticas como: violencia intrafamiliar, abuso sexual, la discriminación, pornografía infantil, explotación sexual, explotación laboral, trabajo infantil, trata de niñez y adolescencia, desnutrición, abandono, drogadicción entre otros.

El gobierno colombiano tomando como referencia la lucha de las organizaciones internacionales busca mitigar las anteriores problemáticas en el país, ya que con el tiempo se han acentuado en la realidad colombiana. Para esto se incluyó en la Constitución Política de Colombia los derechos de la niñez y la adolescencia (1991); se creó la ley 1620 de convivencia escolar (2013) y ley de la infancia y adolescencia (2006). Además, se han creado entes que velan por la proposición y defensa de la niñez y la adolescencia como: Bienestar Familiar, Procuraduría, Personería, Comisarias familia y secretaría de salud y cultura y a nivel de las instituciones educativas los comités de convivencia.

## **Marco legal para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.**

El trabajo de investigación se enmarca en las normas legales vigentes que dan soporte a las Instituciones Educativas y entes que velan por los derechos de la niñez y la adolescencia: Constitución Política de Colombia (1991), Ley general de educación 115 de 1994, Decreto 1860 de agosto 3 de 1994, Ley de 1620 de 15 de marzo de 2013, Decreto 1965 de 11 de septiembre 2013, Código de la infancia y adolescencia de 10 de noviembre de 2006:

### ***Constitución Política de Colombia 1991.***

**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. (Corte Constitucional, 2016)

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. (Constitución Política de Colombia 1991)

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás

**Artículo 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud (Constitución Política de Colombia 1991)

***Ley general de educación 115 de 1994.***

**Artículo 8:** La sociedad.

La sociedad participará con el fin de: Hacer efectivo el principio constitucional según el cual los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás (Ley 105, 1994).

**Artículo 87:** Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo (Ley 105, 1994)

***Decreto 1860 de Agosto 3 de 1994.***

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales”, establece:

**Artículo 17.** Reglamento o manual de convivencia. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia. El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa. En particular debe contemplar los siguientes aspectos:

1. Reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.
2. Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.
3. Pautas de comportamiento en relación

con el cuidado del medio ambiente escolar. 4. Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto. 5. Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación. 6. Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia. 7. Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa. 8. Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente decreto. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes. 9. Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexos con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos. 10. Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión. 11. En cargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros de vida y de salud. 12. Reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar (Decreto 1860, 1994)

***Ley 1620 del 15 de marzo de 2013.***

**Artículo 1.** Objeto. El objeto de esta Ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, i de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia (Ley 1620 , 2013)

***Decreto 1965 de 11 de septiembre 2013.***

**Artículo 1. Objeto.** El presente Decreto reglamenta el funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar; sus herramientas; los lineamientos generales bajo los cuales se deben ajustar los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, de acuerdo con lo ordenado en la Ley 1620 de 2013 y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar (Ministerio de Educación Nacional, 2013)

***Código de la infancia y adolescencia del 10 de noviembre de 2006:***

**Artículo 1. Finalidad.** Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. (Ley 1098, 2006)

**Artículo 2. Objeto.** El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado. (Ley 1098, 2006)

**Artículo 3. Sujetos titulares de derechos.** Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad (Ley 1098, 2006)



## **MARCO CONCEPTUAL**

### **Convivencia Escolar.**

Según la Guías pedagógicas Para la convivencia escolar define:

La convivencia escolar se puede entender como la acción de vivir en compañía de otras personas en el contexto escolar y de manera pacífica y armónica. Se refiere al conjunto de relaciones que ocurren entre las personas que hacen parte de la comunidad educativa, el cual debe enfocarse en el logro de los objetivos educativos y su desarrollo integral

### **Manual de convivencia.**

Según la Guía pedagógica 49 del Ministerio de Educación Nacional, para la convivencia escolar define:

Es una parte fundamental del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en la cual se deben definir los derechos y obligaciones de todas las personas de la comunidad educativa en aras de convivir de manera pacífica y armónica. (Ministerio de Educación Nacional, 2014)

El manual de convivencia puede entenderse como una herramienta en la que se consignan los acuerdos de la comunidad educativa para facilitar y garantizar la armonía en la vida diaria de los EE. En este sentido, se definen las expectativas sobre la manera cómo deben actuar las personas que conforman la comunidad educativa, los recursos y procedimientos para dirimir conflictos, así como las consecuencias de incumplir los acuerdos (Ministerio de Educación Nacional, 2014)

### **Ley 1620 del 15 de marzo de 2013.**

El decreto 1965 del 13 septiembre de 2013 define:

La Ley 1620 de 2013, creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. (Decreto 1965, 2013)

La misma Ley establece como herramientas de dicho Sistema: i) el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar y ii) la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y sus protocolos de atención.

Además, el Gobierno Nacional reconoce que uno de los retos que tiene el país, está en la formación para el ejercicio activo de la ciudadanía y de los derechos humanos, a través de una política. Que promueva y fortalezca la convivencia escolar, precisando que cada experiencia que los estudiantes vivan en los establecimientos educativos, es definitiva para el desarrollo de su personalidad y marcará sus formas de desarrollar y construir su proyecto de vida; y que de la satisfacción que cada niño y joven alcance y del sentido que, a través del aprendizaje, le dé a su vida, depende no sólo su bienestar sino la prosperidad colectiva. (Decreto 1965, 2013)

Por lo anterior, se requiere de un desarrollo normativo que permita fijar la conformación y funcionamiento del Sistema de Información Unificado y establecer las pautas mínimas sobre cómo aplicar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y sus protocolos, para prevenir y mitigar las situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. (Decreto 1965, 2013)

Adicionalmente, se requiere regular la conformación, organización y funcionamiento del Comité Nacional de Convivencia Escolar; de los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar y de los comités escolares de convivencia.

Finalmente, es necesario articular las entidades y personas que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, la familia y la sociedad, de tal forma que se creen las condiciones necesarias que permitan contribuir a la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media y para prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, todo dentro del marco de las competencias, a ellas asignadas, por la Constitución y la ley (Decreto 1965, 2013)

***Diagnóstico que se presenta en la implementación y articulación de la ley 1620 del 15 de marzo de 2013.***

Uno de los puntos más importantes a nuestro entender de la ley es la firma de tres pactos por la convivencia escolar, la formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Es así como el gobierno colombiano en el comunicado de prensa del centro virtual de noticias de educación establece:

El primero de ellos con los secretarios de educación, que fue suscrito en su nombre por los secretarios de Atlántico (región Caribe), Dosquebradas (región cafetera), Bogotá (región andina), Villavicencio (región de la Orinoquía), Chocó (región pacífica) y Putumayo (región amazonía).

El segundo con representantes de las universidades, las facultades de educación y las normales superiores, firmado en su representación por el presidente de la Asociación Colombiana de Facultades de Educación -Ascofade-, el presidente de la Asociación Nacional de Escuelas Normales Superiores -ASONEN-, y por el presidente de la Asociación Colombiana de Universidades -ASCUN-.

El tercero, con representantes de la comunidad educativa, dos rectores de las IE con mejores puntajes en las Pruebas Saber (uno de IE pública y uno de IE privada); un representante estudiantil, un representante de los padres de familia; y dos docentes destacados por sus experiencias pedagógicas en convivencia

Con esta ley, el Gobierno Nacional crea mecanismos de prevención, protección, detección temprana y de denuncia ante las autoridades competentes, de todas aquellas conductas que atenten contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes dentro y fuera de la escuela. La ley indica además la ruta para fortalecer las estrategias para prevenir la deserción escolar, la cual es causada en buena medida por la violencia escolar y el embarazo en adolescencia. Precisamente, en este último aspecto, Colombia es hoy uno de los países de América Latina con más altos índices de embarazo en adolescentes, con un 19,1% de estas jóvenes entre 14 y 19 años; la mitad de ellas abandonan la escuela para dedicarse a la maternidad.

A nivel territorial la ley 1620 del 15 de marzo de 2013 prevé que se establecerán los comités departamentales, municipales y distritales de convivencia escolar, conformados por los secretarios de Educación, Gobierno, Salud y Cultura, el Director Regional del ICBF, la Comisaría de Familia, el Personero Distrital, Municipal o Procurador Regional, el Defensor de Pueblo y los rectores de la institución educativa oficial y privada con más altos puntajes en las pruebas SABER 11 en el departamento, municipio o distrito, entre otros.

Por su parte, en cada institución educativa se integrará un comité de convivencia escolar que será conformado por el rector del establecimiento, el personero estudiantil, el docente con función de orientador, el coordinador académico, el presidente del consejo de padres de familia, el presidente del consejo de estudiantes y un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar (CVNE, 2013)

***Conformación, funciones, de los comités Nacional, departamental, municipal, convivencia escolar en el marco de la ley 1620 de 15 de marzo de 2013.***

En el comunicado de prensa del centro virtual de noticias de educación la comunidad educativa presente en comités nacionales, territoriales y escolares:

Representantes de los miembros de los comités nacional, regional y de instituciones educativas, firmaron un pacto para fortalecer las acciones que realizarán de manera articulada estas instancias.

Así, el comité nacional de convivencia escolar estará conformado, entre otros, por los ministerios de Educación, Cultura, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de Salud y Protección Social, el ICBF, la Defensoría del Pueblo, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, la Policía de Infancia y Adolescencia, la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), la Asociación Colombiana de Facultades de Educación (ASCOFADE), La Asociación Nacional de Escuelas Normales Superiores (ASONEN) y los rectores de las dos instituciones educativas (pública y privada) con los mayores puntajes en las pruebas Saber 11 del año anterior.

A nivel territorial estarán los comités departamentales, municipales y distritales de convivencia escolar, conformados por los secretarios de Educación, Gobierno, Salud y Cultura, el Director Regional del ICBF, la Comisaría de Familia, el Personero Distrital, Municipal o Procurador Regional, el Defensor de Pueblo y los rectores de la institución educativa oficial y privada con más altos puntajes en las pruebas SABER 11 en el departamento, municipio o distrito, entre otros. (CVNE, 2013)

Por su parte, en cada Institución Educativa se integrará un comité de convivencia escolar que será conformado por el rector del establecimiento, el personero estudiantil, el docente con función de orientador, el coordinador académico, el presidente del consejo de padres de familia, el presidente del consejo de estudiantes y un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar

Lo anterior, evidencia la conformación de los comités nacionales, departamentales, municipales, distritales y escolares. La ley 1620 de 15 de marzo de 2013, en el Artículo 7 establece la conformación del comité nacional, en el Artículo 9 Los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar:

**Artículo 7.** Conformación del Comité Nacional de Convivencia Escolar. Para el cumplimiento de las funciones del Sistema Nacional se conformará un Comité Nacional de Convivencia Escolar, el cual está integrado de manera permanente por según la ley 1620 de 2013:

- El Ministro de Educación Nacional, o el Viceministro de Educación, quien lo presidirá,
- El Ministro de Salud y Protección Social o un viceministro delegado,
- El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o un subdirector delegado.
- El ente coordinador del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. El director de la Policía de Infancia y Adolescencia o un comandante delegado.
- El Ministro de Cultura o un viceministro delegado.
- El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o un viceministro delegado.

- El presidente de la Asociación Colombiana de Facultades de Educación ASCOFADE.
- El presidente de la Asociación Nacional de Escuelas Normales Superiores ASONENS.
- El Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN.
- Defensor del pueblo o su delegado.
- El rector de la institución educativa oficial con los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior

**Artículo 9.** De los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar. Los Consejos Territoriales de Política Social creados de conformidad con el Decreto 1137 de 1999 tendrán comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, los cuales coordinarán las funciones y acciones del Sistema en el nivel territorial de su respectiva jurisdicción acorde con la estructura definida en el Artículo 6 de esta Ley. (Decreto 1137, 1999)

Los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar son de carácter permanente y están conformados por los representantes de:

- El Secretario de Gobierno departamental, distrital o municipal, según corresponda.
- El Secretario de Educación departamental, distrital o municipal, según corresponda.
- El Secretario de Salud departamental, distrital o municipal, según corresponda.
- El Secretario de Cultura o quien haga sus veces, en el nivel departamental, distrital o municipal.
- El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en los Departamentos o el Coordinador del Centro Zonal del ICBF en los municipios.
- El Comisario de Familia.
- El Personero Distrital, Municipal o Procurador Regional.
- El Defensor del Pueblo regional según corresponda.
- El comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia.

- El rector de la institución educativa oficial que en el Departamento, Municipio o Distrito haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.
- El rector de la institución educativa privada que en el Departamento, Municipio o Distrito haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.

La elección del representante de los rectores a estos comités será definida por el Comité Nacional de Convivencia Escolar (p.6).

Por otra parte, La secretaria de educación de Antioquia, iniciaron sesiones del Comité Departamental de Convivencia Escolar:

A la cita acudieron representantes de colegios, universidades, Bienestar Familiar, Policía Nacional, Gerencia de Infancia y Adolescencia, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Gobierno, Instituto de Patrimonio y Cultura de Antioquia, Secretaría de Salud y Defensoría del Pueblo. El Comité deberá velar por una promoción, prevención, atención y seguimiento. (Secretaría de Educación de Antioquia , 2018)

Con la presencia del secretario de Educación departamental, Néstor David Restrepo Bonnett y un equipo de trabajo de la Secretaría, se dio inicio a la primera sesión del Comité Departamental de Convivencia Escolar el cual se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena sin discriminación alguna.

Uno de los puntos tratados en la agenda fue el de protocolos de atención integral los cuales contemplan 4 etapas:

1. **Promoción:** Fomentar el mejoramiento de la convivencia y el clima escolar con el fin de generar un entorno favorable para el ejercicio real y efectivo de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.
2. **Prevención:** Intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en el contexto escolar.

3. **Atención:** Asistir oportunamente a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la Convivencia Escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.
4. **Seguimiento:** Seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones de promoción, prevención y atención desarrolladas por los actores e instancias del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Dentro de las funciones del Comité de Convivencia Escolar se destacan las de garantizar que la Ruta de Atención Integral sea implementada en el Departamento por las entidades que hacen parte del sistema, así como fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a través de procesos de formación. (Secretaría de Educación de Antioquia , 2018)

Lo anterior, permite evidenciar que se inicia un plan de trabajo en el comité departamental el 7 de marzo de 2018, en cual se involucran entes que tienen la responsabilidad de velar por los derechos de la niñez y la adolescencia, especialmente en la promoción, prevención, atención, seguimiento y garantía de la ruta de atención integral de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.

Por otra parte, en el municipio de Rionegro se conforma el comité de convivencia escolar territorial bajo el Decreto N° 74 de 10 de abril 2014:

El alcalde del municipio de Rionegro, Antioquia, en uso de sus tributos legales en especial la conferidas por la Constitución Política de Colombia y el secretario de Educación en usos de sus funciones legales conferidas mediante Decreto Municipal 249 del 06 de noviembre de 2012 y de conformidad con la ley 136 de 1994, la ley 1098 de 2006, la ley 1437 de 2011, la ley 1620 de 2013, la ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 1137 de 1999, el decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013

Considerando que la Ley 1620 de 2013, creó el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Como herramienta de dicho sistema la misma ley establece:

- El sistema unificado de convivencia escolar.
- La ruta de atención Integral para la convivencia escolar y sus protocolos de atención.

De conformidad con el Análisis Sectorial en el Plan de Desarrollo Municipal en el área social las familias rionegreras enfrentan grandes problemáticas generadas por fenómenos como la pobreza, la violencia, la exclusión y la inequidad, los cuales inciden negativamente en el desarrollo de niños, adolescentes y jóvenes, todo lo anterior afecta la convivencia de los integrantes de los núcleos familiares, generando problemáticas como violencia intrafamiliar y juvenil, consumos de sustancias psicoactivas, la juventud cuenta con pocos espacios de participación que potencien el aprovechamiento de las oportunidades y capacidades; el Municipio es un gran receptor de población desplazada que demanda apoyo y protección social, la población en situación de discapacidad requiere procesos de inclusión educativa, de formación y oportunidad laboral. (Cardona, 2016)

***Comité de convivencia escolar en los establecimientos públicos del municipio de Rionegro.***

Según, la Ley 1620 de 2013 establece conformación del comité escolar de convivencia en los establecimientos:

**Artículo 12.** El comité escolar de convivencia estará conformado por:

- El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.
- El personero estudiantil.
- El docente con función de orientación.
- El coordinador cuando exista este cargo.
- El presidente del consejo de padres de familia.
- El presidente del consejo de estudiante.
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar (Ley 1620 , 2013)

Lo anterior, soporta la conformación de comité de convivencia escolar y de acuerdo a las visitas realizadas en los establecimientos públicos del municipio de Rionegro en (2017) y el análisis de la lista de chequeo a los manuales de convivencia se evidencia que cuentan con el comité.

***Ruta de atención integral para la convivencia escolar.***

En el decreto 1965 de 11 de septiembre de 2013 establece la ruta de atención integral para la convivencia escolar:

**Artículo 35.** Garantía de Derechos y aplicación de Principios. En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser revictimizado; el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; la prevalencia de los Derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los Derechos; la perspectiva de género y los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, se deberá garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012 (Decreto 1965, 2013)

Lo anterior evidencia la ruta de atención integral nacional, departamental y municipal para garantizar los derechos de la niñez, la adolescencia y los adolescentes de los grupos étnicos.

Además, En el decreto 1965 de 11 de septiembre de 2013:

**Artículo 36.** En virtud del componente de promoción, las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar deberán adelantar las siguientes acciones:

1. Por parte del Comité Nacional de Convivencia Escolar.

- Promover la puesta en marcha y el cumplimiento de la Ruta de Atención Integral por parte de cada una de las instancias del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
2. Por parte de los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar.
- Acompañar a los establecimientos educativos de su respectiva jurisdicción, desde el ámbito del desarrollo de las competencias de cada uno de los integrantes de los comités, en el ajuste de los manuales de convivencia; el desarrollo de proyectos pedagógicos en competencias ciudadanas y formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; y la adopción de la Ruta de Atención Integral y sus protocolos (Decreto 1965, 2013)

Además, la ley 1620 de 15 de marzo de 2013 presenta la ruta de atención integral para la Convivencia Escolar, la cual define procesos, protocolos, componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento, identificación de situaciones, atención e intervención de otras entidades o instancias en los Artículos 29, 30 y 31:

**Artículo 29.** Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario. (Ley 1620 , 2013)

En cumplimiento de las funciones señaladas en cada uno de los niveles, las instituciones y entidades que conforman el Sistema deben garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en los establecimientos educativos o en sus alrededores y que involucren a niños, niñas y adolescentes de los niveles de educación preescolar, básica y media, así como de casos de embarazo en adolescentes

**Artículo 30.** Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. La Ruta de Atención Integral tendrá como mínimo cuatro componentes: de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento (Ley 1620 , 2013)

**Artículo 31.** De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar: La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia. (Ley 1620 , 2013)

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:

- La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados.
- El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.

Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos. Se garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media que puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera de la

intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda (Ley 1620 , 2013).

Ilustración 1 Ruta de Atención Integral para la convivencia Escolar

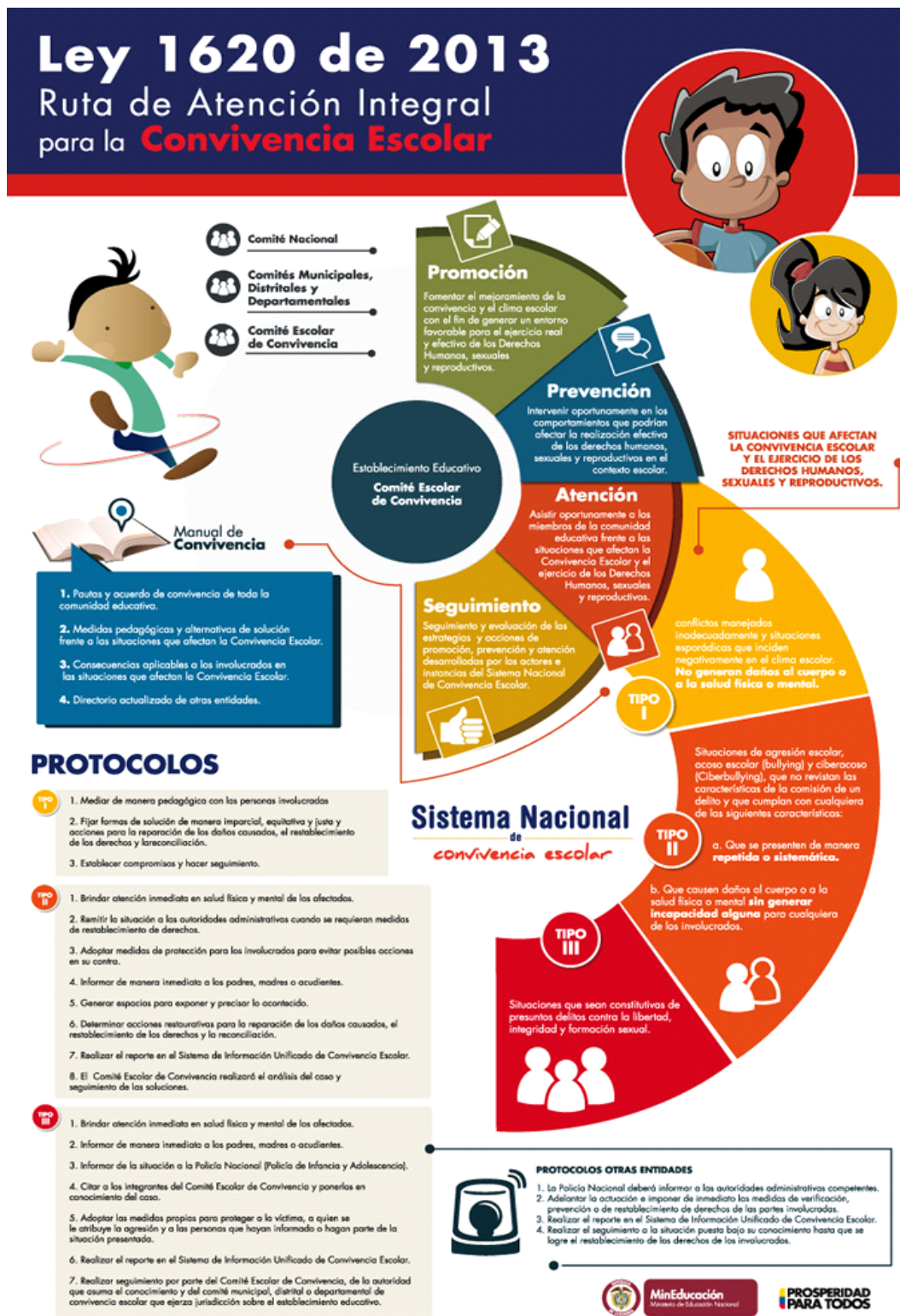


Imagen del Ministerio de Educación Nacional. Recuperado de: <http://colombiaprende.edu.co/html/micrositios/1752/w3-article-328295.html>

### Ruta de atención integral del municipio de Rionegro.

En el municipio de Rionegro se propone la ruta de atención integral especificando la identificación y clasificación de los casos según tipología, los entes a los que se remiten las situaciones, protocolos de las diferentes situaciones, que a continuación se exponen:

Ilustración 2 Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar del Municipio de Rionegro

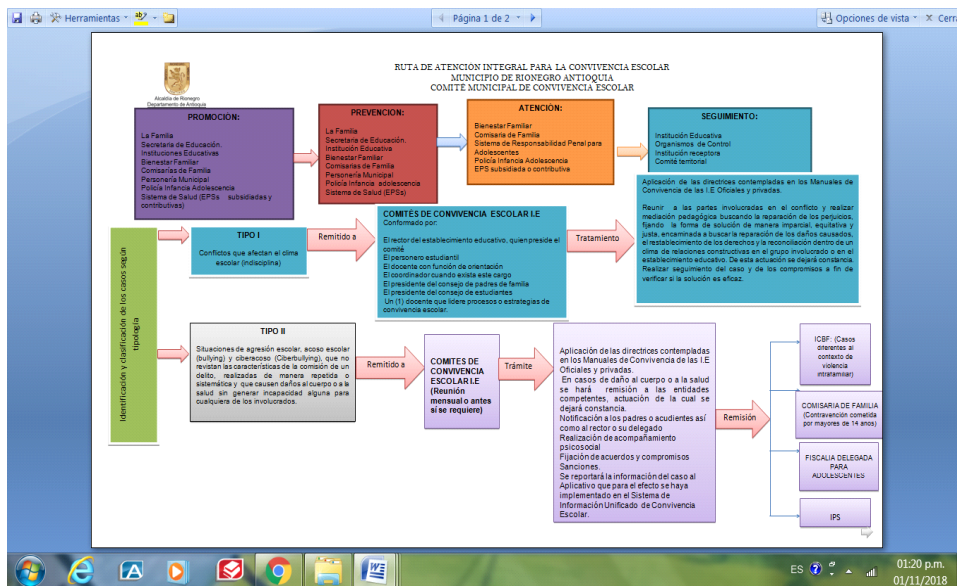


Imagen de la secretaria de educación del municipio de Rionegro. Recuperado de: Comité municipal de convivencia escolar 2018

Ilustración 3 Ruta de Atención Integral para la Convivencia escolar Municipio de Rionegro

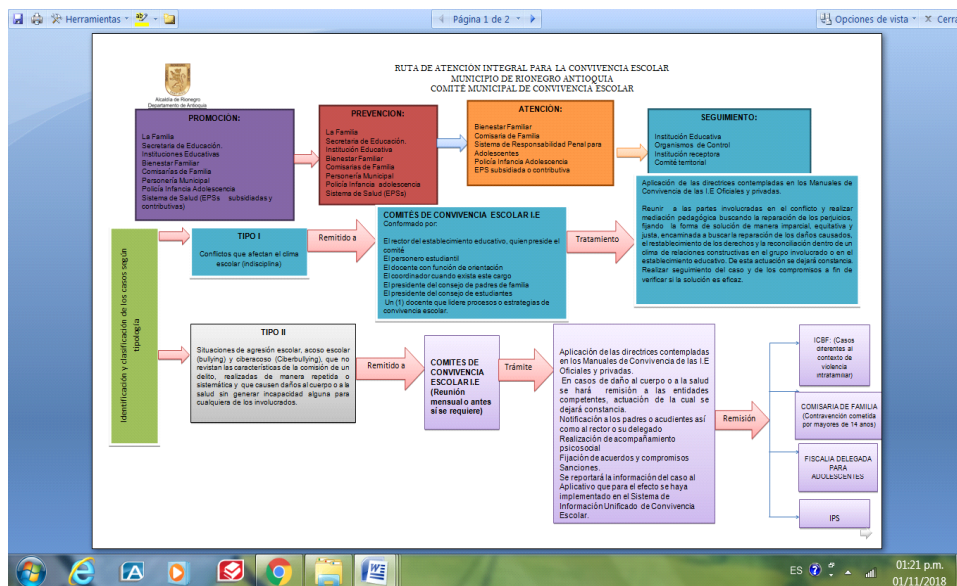


Imagen de la secretaria de educación del municipio de Rionegro. Recuperado de: Comité municipal de convivencia escolar 2018

Lo anterior, evidencia la ruta de convivencia escolar presentada por la secretaria de educación del municipio de Rionegro cumple con los parámetros establecidos por la ley.

### ***Ruta de atención integral CDI.***

Los Centros de Desarrollo Integral, Cinco pasitos (2017) establece una ruta de:

- **Atención integral**

Consideramos la importancia de fortalecer acciones desde la intersectorialidad para favorecer el desarrollo de los niños y niñas desde lo humano, lo familiar, lo social, lo cultural, y que trascienda hacia un enfoque inclusivo, que reconozca en cada uno de ellos un ciudadano que construye identidad y ciudadanía. Queremos niños y niñas felices, que se reconozcan como sujetos de derechos y que desde sus dimensiones humanas se potencien sus fortalezas, capacidades, autonomía, y libertad de crear y sentir. Por esto, la atención integral está en las acciones que se promueven desde la Estrategia alrededor de los niños y niñas desde un ejercicio consciente entorno al cuidado, protección y desarrollo integral para verlos crecer felices.

Es por esto que desde los diferentes componentes nos articulamos para brindar acciones armónicas, que se configuran alrededor de un propósito que trasciende a una apuesta amorosa y generosa desde la integralidad de servicios de calidad que se extiende a las familias, agentes educativos, maestras, maestros, talentos humanos y niños y niñas del municipio de Rionegro (Cardona, 2016)

Además, cuenta con la Comisión Intersectorial de Primera Infancia del municipio de Rionegro. CIPA

El municipio de Rionegro cuenta con una Comisión Intersectorial de Primera Infancia –CIPI, que cumple un papel fundamental en la cohesión de los retos de cada una de las dependencias que lo integran; en consonancia con la CIPI nacional, tiene a cargo la generación de orientaciones y el seguimiento de acciones territoriales que promuevan el desarrollo infantil en el municipio. Está conformada por: el Despacho de

la Primera Dama, la Secretaría Salud e inclusión social, la Secretaría Educación, el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación IMER, la Unidad de Atención Integral UAI y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, la Secretaría Desarrollo Económico y la Oficina de Comunicaciones (Cardona, 2016)

Por otra parte, presentan pactos de convivencia por cada centro integral, los cuales son construidos por toda la comunidad educativa y entes municipales que velan por los derechos de la niñez y la adolescencia.

*Articulación de la ley La Ley 1620 del 15 de marzo de 2013.*

La Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, plantea que la articulación de la convivencia escolar debe realizarse en las instituciones educativas desde el currículo, el proyecto educativo institucional (PEI), la transversalización de todas las áreas, y proyectos institucionales, además la articulación con las diferentes entidades que velan por los derechos de la niñez y la adolescencia, garantizando el seguimiento de las situaciones, e implementación de planes, programas y acciones relacionadas con la promoción, ejercicio y garantía de los derechos en los artículos 13 de la ley 1620, artículo 32 y 36 de decreto 1965 de 2013:

**Artículo 13.** Funciones del comité escolar de convivencia. Son funciones del comité:

- Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía (Ley 1620 , 2013)

Además, Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013 manifiesta:

**Artículo 32.** *Funciones de la Mesa Técnica del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.* La Mesa Técnica del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar tendrá como funciones las siguientes:

- Prever en la estructura del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar su articulación con los sistemas de información de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y de las demás entidades que se requiera, de tal manera que se garantice el seguimiento de las situaciones que afectan la convivencia escolar de los estudiantes de los establecimientos educativos (Ley 1620 , 2013)

**Artículo 36.** *Acciones del Componente de Promoción.* En virtud del componente de promoción, las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar deberán adelantar las siguientes acciones:

- Coordinar la armonización y articulación de políticas e implementación de planes, programas y acciones relacionadas con la promoción, ejercicio y garantía de los derechos sexuales y reproductivos, con la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos.

Mediante visitas realizadas a las Instituciones Educativas públicas del municipio de Rionegro, para realizar la lista de chequeo a los manuales de convivencia, se observa que sólo algunas transversalizan en todas las áreas del currículo, todo lo relacionado con la convivencia escolar. En otras instituciones se limita el trabajo, sólo a las áreas afines, además falta más articulación permanente con las entidades encargadas de velar por los derechos de la niñez y la adolescencia.

***Estrategias de la ley La Ley 1620 del 15 de marzo de 2013.***

**Artículo 3.** Creación. Créase el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, cuyos objetivos serán cumplidos a través de la promoción, orientación y coordinación de estrategias, programas y actividades, en el marco de la corresponsabilidad de los individuos, las instituciones educativas, la familia, la sociedad y el Estado. (Ley 1620 , 2013)

**Artículo 4.** Objetivos del Sistema. Son objetivos del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar:

- Promover el desarrollo de estrategias, programas y actividades para que las entidades en los diferentes niveles del Sistema y los establecimientos educativos fortalezcan la ciudadanía activa y la convivencia pacífica, la promoción de derechos y estilos de vida saludable, la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar, acoso escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos e incidir en la prevención y mitigación de los mismos, en la reducción del embarazo precoz de adolescentes y en el mejoramiento del clima escolar.
- Identificar y fomentar mecanismos y estrategias de mitigación de todas aquellas situaciones y conductas generadoras de situaciones de violencia escolar.
- Orientar estrategias y programas de comunicación para la movilización social, relacionadas con la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos (Ley 1620 , 2013)

**Artículo 17.** Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

- Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
- Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
- Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio. (Ley 1620 , 2013)

**Artículo 19.** Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

- Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes (Ley 1620 , 2013)

En las Instituciones Educativas del municipio de Rionegro, se realizan actividades para fortalecer la convivencia escolar a través de mediadores o guías de trabajo, proyecto de sexualidad, de liderazgo, democracia y en las áreas afines las competencias ciudadanas. Las anteriores actividades se realizan esporádicamente o cuando surgen las problemáticas, por otra parte, falta seguimiento, evaluación y acampamiento de estas actividades, pero no aparece un cronograma que le dé continuidad a los procesos, ya que se cambian con frecuencia los docentes o personas de entidades que están encargadas de proyectos relacionados con la convivencia escolar.

**Artículo 5.** Principios del Sistema.

**Participación.** En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 Y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 88 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales (Ley 1620 , 2013)

**Artículo 6.** Estructura del Sistema. El sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, tendrá una estructura constituida por instancias en tres niveles: Nacional, Territorial y Escolar, liderados por el sector educativo:

- Nacional: Integrado por el Comité Nacional de Convivencia Escolar.
- Territorial: Integrado por los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, según corresponda.
- Escolar: Integrado por el comité de convivencia del respectivo establecimiento educativo.

Las organizaciones privadas con o sin ánimo de lucro podrán hacer parte de las estrategias, programas y actividades que, en desarrollo de esta Ley, sean implementadas por los comités municipales, distritales o departamentales de convivencia escolar

**Artículo 8.** Funciones del Comité Nacional de Convivencia Escolar.

- Armonizar y articular las acciones del Sistema Nacional con las políticas nacionales, sectoriales, estrategias y programas relacionados con la construcción de ciudadanía, la convivencia escolar y los derechos humanos sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar
- Promover y liderar estrategias y acciones de comunicación, que fomenten la reflexión sobre la convivencia escolar, la prevención, mitigación y atención del acoso escolar, la violencia escolar y la disminución del embarazo

**Artículo 10.** Funciones de los comités municipales, distritales o departamentales de convivencia escolar. Son funciones de estos comités, en el marco del Sistema Nacional:

- Armonizar, articular y coordinar, las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en la respectiva jurisdicción, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar
- Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la presente Ley y teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función (Ley 1620 , 2013)

**Artículo 12. Conformación del comité escolar de convivencia.** El comité escolar de convivencia estará conformado por:

- El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.
- El personero estudiantil.
- El docente con función de orientación.
- El coordinador cuando exista este cargo.
- El presidente del consejo de padres de familia.
- El presidente del consejo de estudiantes.
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar (Ley 1620 , 2013)

**Artículo 13.** Funciones del comité escolar de convivencia. Son funciones del comité:

- Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa
- Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
- Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía (Ley 1620 , 2013)

**Parágrafo:** Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar (Ley 1620 , 2013)

Las instituciones cuentan con comités de convivencias, pero no hay docentes que lideren, por falta de tiempo, apoyo por parte de directivos, de las entidades que velan por los derechos, capacitaciones, apropiación de las leyes, entre otros factores. Además, Los docentes que tienen áreas afines poseen una sobrecarga de otros proyectos, mientras otros docentes evitan involucrarse, porque no son temáticas o responsabilidades propias del área que ellos sirven.

**Artículo 16.** Responsabilidades de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

- Garantizar la oportuna divulgación, armonización, coordinación y ejecución de las estrategias, programas y acciones definidas por el comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar al cual pertenezcan, con las prioridades y acciones de política educativa establecidas en la correspondiente entidad territorial (Ley 1620 , 2013)

En el municipio de Rionegro, en las Instituciones Educativas, se promueven programas de desde Personería y Secretaría de Educación Municipal, mediante la creación de cartillas relacionadas con temáticas propias de la convivencia escolar: intimidación escolar (2015) cartilla de los derechos (2014) por otra parte existen fundaciones como: Guayacán Rojo que se involucraron en el 2018 y conferencias realizadas por funcionarios de la secretaría de Educación Municipal. Las anteriores actividades se realizan esporádicamente o cuando surgen las problemáticas.

**Artículo 22.** Participación de la familia.

- Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable. (Ley 1620 , 2013)

En las Instituciones Educativas del Municipio de Rionegro, falta participación más activa por parte de los padres, debido a la falta de tiempo, en algunas ocasiones a la falta de interés, compromiso o desconocimiento de las leyes y entidades que protegen a la niñez y la adolescencia. Existe una muestra muy pequeña de población de la comunidad educativa en los comités de convivencia, lo cual no es significativo para brindar aportes que contribuyan a mejorar la convivencia escolar.

**Artículo 23.** Del Ministerio de Salud y la Protección Social. En el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la *violencia* escolar, el Ministerio en su

carácter de *coordinador* del *Sistema General de Seguridad Social en Salud*, será el encargado de:

- Establecer en conjunto con el MEN la reglamentación necesaria para que las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado y las instituciones prestadoras de servicios de salud, diseñen e implementen estrategias que puedan ser verificables de manera cuantitativa y cualitativamente, para el desarrollo de los servicios de atención integral a los niños, niñas y adolescentes desde el primer control médico periódico y a lo largo de todo el ciclo educativo, así como la atención prioritaria y el inicio del control prenatal para la estudiante embarazada, de conformidad con los parámetros establecidos en la presente ley. (Ley 1620 , 2013)

**Artículo 25:** Del Ministerio de Cultura. El Ministerio de Cultura, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, promoverá estrategias que mediante el arte, la recreación, la cultura y el deporte, aporten a la prevención y mitigación de situaciones de violencia escolar y a la cualificación del uso de tiempo libre de los niños, niñas y adolescentes y a la formulación de iniciativas de convivencia y cultura ciudadana (Ley 1620 , 2013)

**Artículo 28. Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.** Se crea el Sistema de información unificado de Convivencia Escolar en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, para la identificación, registro y seguimiento de los casos de acoso, violencia escolar y de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos. Este Sistema garantizará el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las personas involucradas, de acuerdo con los parámetros de protección fijados en la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

Las estadísticas e informes que reporte el Sistema de Información junto con los datos de encuestas e investigaciones de otras fuentes servirán de base para la toma de decisiones y para la reorientación de estrategias y programas que fomenten la

convivencia escolar y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y Productivos de los niños, niñas y adolescentes. (Ministerio de Educación Nacional de Colombia, 2017)

La estructura del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, deberá permitir al Comité Nacional de Convivencia Escolar y a los comités, municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, contar con información e indicadores de los casos de acoso escolar, violencia escolar y de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos, como insumo para la orientación de sus políticas y estrategias (Ministerio de Educación de Colombia , 2014)

En las visitas realizadas a las instituciones y el registro de la lista de chequeo se evidencian: falta de seguimiento de conductos regulares para los debidos procesos, falta de una base de datos confiable, completa y que dé cuenta de los procesos que se llevan en las Instituciones Educativas y en las entidades, que sirvan como referencia para llevar de manera adecuada los procesos. En ocasiones, las personas que se encargan de las situaciones de convivencia, como el caso de psicólogos y maestras del aula de apoyo también se dedican a realizar actividades académicas o de otra índole, descuidando asuntos relevantes propios de la convivencia escolar. Cuando las situaciones se tornan graves, se empiezan a tomar medidas o acciones que lleven a la solución de las problemáticas, lo ideal sería que existan estrategias de prevención para evitar la gravedad en algunos casos.

En ocasiones las situaciones que se presentan en las Instituciones Educativas y son llevadas a otras entidades, algunas veces se archivan por vencimiento de términos, debido a la demora en buscar alternativas adecuadas para mejorar la convivencia y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia.

**Artículo 30.** Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. La Ruta de Atención Integral tendrá como mínimo cuatro componentes: de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento.

El componente de atención deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de

manera inmediata, pertinente, ética, e integral, cuando se presente un caso de violencia u acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del establecimiento educativo (Ley 1620 , 2013)

**Artículo 31.** De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar: La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

**Parágrafo:** Los postulados, procesos, protocolos, estrategias y mecanismos de la Ruta de Atención Integral serán reglamentados por el Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis meses después de promulgada esta Ley. Para tal efecto se tendrán como base los protocolos y rutas ya establecidos por las entidades e instituciones que pertenecen al Sistema. Estos postulados, procesos, estrategias y mecanismos de la ruta de atención integral se deben actualizar con una periodicidad de dos años, como resultado de evaluaciones que se realicen sobre su funcionamiento (Ley 1620 , 2013)

**Artículo 32.** El Gobierno Nacional definirá los lineamientos normativos, operativos y financieros para que los establecimientos educativos de carácter oficial cuenten con orientación escolar para la convivencia para los estudiantes.

- Apoyar al comité escolar de convivencia en el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, así como documentar los casos que sean revisados en las sesiones del mismo. (Ley 1620 , 2013)

Existen rutas de atención integral a nivel nacional, departamental, municipal (especialmente en el municipio de Rionegro) y escolar, estas presentan los postulados, procesos, protocolos, estrategias y mecanismos, pero, falta estrategias de divulgación, interés y compromiso de los diferentes entes: gubernamentales y comunidades educativas de las instituciones.

### **Revisión a los manuales de convivencia de las instituciones educativas públicas y privadas del municipio de Rionegro-Antioquia.**

En la guía N° 49 Guías pedagógicas para la convivencia escolar ley 1620 de 2013 - decreto 1965 de 2013, expresa que los establecimientos educativos:

Cuenta con un manual de convivencia. Lo que se propone con el Decreto 1965 de 2013 es que a partir de este manual se realice un proceso de actualización teniendo en cuenta una serie de lineamientos que permiten incorporar las definiciones, principios y responsabilidades planteadas por la Ley 1620 de 2013.

En términos prácticos, lo que se pretende es aprovechar esta oportunidad que dan las disposiciones normativas para que los EE realicen un alto en el camino, reflexionen sobre el ejercicio de los DDHH, DHSR y la convivencia, revisen de manera colectiva lo que está ocurriendo en su contexto y tomen decisiones para la construcción de acuerdos.

Este proceso de actualización forma parte de la revisión anual que debe realizar la comunidad educativa en sus procesos de mejoramiento continuo. Lo anterior, porque los pactos que constituyen el manual de convivencia, al ser contruidos de manera colectiva, responden a la manera cómo las personas que conforman la comunidad educativa se relacionan y, por lo tanto, deben ser revisados y refrendados continuamente.

Por ejemplo, hay situaciones que afectan la convivencia escolar, como el ciberacoso, que hace algunos años no ocurrían en los EE y por lo cual no se planteaba un protocolo específico para su manejo en la escuela dentro del manual. Actualmente,

es necesario contar con este protocolo para responder de manera adecuada frente a esta nueva situación que afecta a la comunidad educativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el siguiente apartado se propone un conjunto de recomendaciones generales que se espera aporten al proceso de actualización de los manuales de convivencia (Decreto 1965, 2013)

Además, En el Decreto 1965 de 2013 expresa en:

**El artículo 30.** Plazo para la actualización de los manuales de convivencia de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales. Los establecimientos educativos en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberán ajustar los Manuales de Convivencia, conforme lo señalado en este Título (Decreto 1965, 2013)

Con lo anterior se evidencia que el MEN establece un plazo hasta el 11 de marzo del 2014 para la actualización y la revisión anual de los manuales de convivencia, pero según la lista de chequeo del 2017, realizada por la secretaria de Educación de Municipio de Rionegro a los establecimientos educativos públicos, se evidencian algunas problemáticas, con relación a la incorporación de la ley 1620 de 2013 y el decreto 1965 de 2013 a los mismos:

- No cuentan con número y fechas de resoluciones rectorales, acuerdos y actas de aprobación.
- La poca divulgación de la ruta de atención.
- Desactualización y desarticulación de los manuales de convivencia en los marcos legales y jurídicos en lo que se refiere a lo establecido en la Constitución colombiana, código de infancia adolescencia y ley 1620 de 2013.
- Incoherencia en el debido proceso, según lo establecido por la ley 1620 de 2013.
- Falta más participación de la comunidad educativa en la elaboración, reforma, actualización y articulación del manual de convivencia a los diferentes marcos legales.
- Poca vinculación de las entidades de derechos humanos: Procuraduría, Personería, Fiscalía, Comisaria de Familia, Policía de Infancia Adolescencia y Bienestar Familiar.
- Falta de acompañamiento, seguimiento, evaluación de los Manuales de Convivencia.

Hasta la fecha presenta poca relación con la fecha de actualización establecida por el MEN y el poco acompañamiento, seguimiento y evaluación de la secretaria educación municipal y entes encargados de velar por los derechos de la niñez y la adolescencia del municipio de Rionegro (Ver Anexo 3-4).

### **Análisis de los alcances, aciertos, falencias y puntos a favor en la aplicación de la ley 1620 de 2013.**

A pesar de la creación de la ley 1620 del 15 de marzo de 2013, para el fortalecimiento de los derechos niñez y la adolescencia como ayuda a la convivencia escolar. Al realizar el estudio en el municipio de Rionegro se observa la falta de apropiación, articulación, actualización de la ley en los manuales de convivencia en la instituciones educativas, además, existe poca vinculación de las entidades encargadas de velar por los derechos de la niñez y de la adolescencia en la prevención, seguimiento, acompañamiento, control y evaluación de los procesos.

A nivel nacional, departamental, distrital, municipal y escolar se evidencia la conformación de comités de convivencia escolar y de acuerdo a las visitas realizadas a los establecimientos educativos públicos del municipio de Rionegro en (2017) y el análisis de la lista de chequeo a los manuales de convivencia se evidencia que cuentan con el comité. Además, se evidencia que se inicia un plan de trabajo en el comité departamental el 7 de marzo de 2018, en el cual se involucran entes que tienen la responsabilidad de velar por los derechos de la niñez y la adolescencia, especialmente en la promoción, prevención, atención, seguimiento y garantía de la ruta de atención integral de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos. En los comités, se presentan algunas falencias en cuanto a la continuidad para tratar temáticas, fortalecer y apoyar procesos.

Existen rutas de atención integral a nivel nacional, departamental, municipal (especialmente en el municipio de Rionegro) y escolar, estas presentan los postulados, procesos, protocolos, estrategias y mecanismos, pero, falta estrategias de divulgación, interés y compromiso de los diferentes entes: gubernamentales y comunidades educativas de las instituciones.

Por otro lado, las visitas realizadas a las instituciones educativas públicas del municipio de Rionegro, para realizar la lista de chequeo a los manuales de convivencia, se observa que sólo algunas transversalizan en todas las áreas del currículo, todo lo relacionado con la convivencia escolar. En otras instituciones se limita el trabajo, sólo a las áreas afines, además falta más articulación permanente con las entidades encargadas de velar por los derechos de la niñez y la adolescencia.

En las Instituciones Educativas del municipio de Rionegro, se realizan actividades para fortalecer la convivencia escolar a través de mediadores o guías de trabajo, proyecto de sexualidad, de liderazgo, democracia y en las áreas afines las competencias ciudadanas. Las anteriores actividades se realizan esporádicamente o cuando surgen las problemáticas, por otra parte, falta seguimiento, evaluación y acompañamiento de estas actividades, pero no aparece un cronograma que le dé continuidad a los procesos, ya que se cambian con frecuencia los docentes o personas de entidades que están encargadas de proyectos relacionados con la convivencia escolar.

Las instituciones cuentan con comités de convivencias, pero no hay docentes que lideren, por falta de tiempo, apoyo por parte de directivos, de las entidades que velan por los derechos, capacitaciones, apropiación de las leyes, entre otros factores. Además, Los docentes que tienen áreas afines poseen una sobrecarga de otros proyectos, mientras otros docentes evitan involucrarse, porque no son temáticas o responsabilidades propias del área que ellos sirven.

En el municipio de Rionegro, las instituciones educativas, promueven programas de desde Personería y Secretaría de Educación Municipal, mediante la creación de cartillas relacionadas con temáticas propias de la convivencia escolar: intimidación escolar (2015) cartilla de los derechos (2014) por otra parte existen fundaciones como: Guayacán Rojo que se involucraron en el 2018 y conferencias realizadas por funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal. Las anteriores actividades se realizan esporádicamente o cuando surgen las problemáticas.

En las Instituciones Educativas del Municipio de Rionegro, falta participación más activa por parte de los padres, debido a la falta de tiempo, en algunas ocasiones a la falta de

interés, compromiso o desconocimiento de las leyes y entidades que protegen a la niñez y la adolescencia. Existe una muestra muy pequeña de población de la comunidad educativa en los comités de convivencia, lo cual no es significativo para brindar aportes que contribuyan a mejorar la convivencia escolar.

En las visitas realizadas a las instituciones y el registro de la lista de chequeo se evidencian: falta de seguimiento de conductos regulares para los debidos procesos, falta de una base de datos confiable, completa y que dé cuenta de los procesos que se llevan en las instituciones educativas y en las entidades, que sirvan como referencia para llevar de manera adecuada los procesos. En ocasiones, las personas que se encargan de las situaciones de convivencia, como el caso de psicólogos y maestras del aula de apoyo también se dedican a realizar actividades académicas o de otra índole, descuidando asuntos relevantes propios de la convivencia escolar. Cuando las situaciones se tornan graves, se empiezan a tomar medidas o acciones que lleven a la solución de las problemáticas, lo ideal sería que existan estrategias de prevención para evitar la gravedad en algunos casos.

## METODOLOGÍA

La realización del caso de estudio inició a partir de la revisión bibliográfica de los documentos disponibles en la Secretaría de Educación, entidades que velan por los derechos de la niñez y la adolescencia en el Municipio de Rionegro, visitas a las instituciones educativas, las cuales aportaron información de la manera como están estructurados los manuales, la ley 1620 de 2013, Constitución Política de Colombia de 1991, Código de la infancia y la adolescencia de 2006, Convención de los derechos del niño de 1989. Se realizó el contraste entre lo que establece la ley, desde los cuatro componentes importantes: Rutas de atención integral, comités, articulación y estrategias, el trabajo realizado por las instituciones educativas, entidades encargadas de velar por los derechos de la niñez y la adolescencia y las Secretarías de Educación del Municipio, en cuanto a la articulación y la implementación de la ley.

El tipo de investigación que se propone es de enfoque cualitativo, el cual se soporta en el libro Metodología de la investigación, realizado por Hernández, Fernández y Baptista.

Se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los *estudios cualitativos* pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes, y después, para refinarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” y no siempre la secuencia es la misma, varía de acuerdo con cada estudio en particular (Hernández R., 2010)

Lo anterior, permite analizar y determinar las debilidades y fortalezas de la ley 1620 del 2013, en la implementación y articulación a los manuales de las Instituciones Educativas y entidades que velan por los derechos de la niñez y la adolescencia, además evidenciar la manera cómo ha evolucionado la promoción de los derechos de los niños a nivel mundial, nacional, distrital, municipal y escolar.

## CONCLUSIONES

En materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia se ha vuelto imperativo que los gobiernos y las entidades encargadas de velar por los mismos a nivel mundial, establezcan políticas claras, coherentes y articuladas, debido a las altas cifras de vulneración a la que se ha sometido a esta parte de la población, en lo que se refiere a problemáticas como: turismo sexual, pornografía infantil, explotación sexual, trabajo infantil, violencia intrafamiliar, discriminación, trata de menores, entre otras.

Desde el ámbito nacional, el gobierno Colombiano, en aras de fortalecer la promoción y la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia, debido a la alta vulneración de derechos en Colombia en el afán de contrarrestar las problemáticas en el país, ya que con el tiempo se han acentuado en la realidad colombiana, se incluyó en la Constitución Política de Colombia (1991), los derechos de la niñez y la adolescencia; se creó la ley 1620 de convivencia escolar (2013) y la ley de la infancia y adolescencia (2006). Además, se han creado entes que velan por la proposición y defensa de la niñez y la adolescencia como: Bienestar Familiar, Procuraduría, Personería, Comisarias familia y Secretaria de salud y cultura y a nivel de las instituciones educativas los comités de convivencia.

Los comités de convivencia que se crearon a nivel nacional, departamental, distrital, municipal y escolar se reúnen esporádicamente cuando las situaciones problemas han llegado al límite, lo cual denota falta de continuidad en los procesos, en el control, seguimientos para fortalecimiento de la convivencia en todos los ámbitos.

Existen rutas de atención integral a nivel nacional, departamental, municipal (especialmente en el municipio de Rionegro) y escolar, pero, falta divulgación, interés y compromiso de los diferentes entes: entes gubernamentales y comunidades educativas de las instituciones.

Mediante visitas realizadas a las Instituciones Educativas públicas del municipio de Rionegro, para realizar la lista de chequeo a los manuales de convivencia, se observa que sólo algunas transversalizan en todas las áreas del currículo, todo lo relacionado con la convivencia

escolar. En otras instituciones se limita el trabajo, sólo a las áreas afines, además falta más articulación permanente con las entidades encargadas de velar por los derechos de la niñez y la adolescencia.

En el municipio de Rionegro, se promueven programas de desde Personería y Secretaría de Educación Municipal, para fortalecer los derechos de la niñez y la adolescencia y la convivencia escolar. Por otro lado, En las instituciones educativas, se realizan actividades para fortalecer la convivencia escolar a través de mediadores o guías de trabajo, proyecto de sexualidad, de liderazgo, democracia y en las a áreas afines las competencias ciudadanas. Las anteriores actividades se realizan esporádicamente o cuando surgen las problemáticas, por otra parte, falta seguimiento, evaluación y acompañamiento de estas actividades, además, no aparece un cronograma que le dé continuidad a los procesos, ya que se cambian con frecuencia los docentes o personas de entidades que están encargadas de proyectos relacionados con la convivencia escolar. Pero estas actividades se realizan esporádicamente o cuando surgen las problemáticas.

## RECOMENDACIONES

- Desarrollar estrategias en las Instituciones Educativas en la que se involucre la comunidad en la creación de acuerdos que busquen mejorar los ambientes familiares y escolares.
- Realizar acompañamiento con más frecuencia
- Por parte de las secretarías de Educación, cultura y salud a las Instituciones Educativas, en lo que se refiere a: ajustes de manuales de convivencia, análisis de normas vigentes (Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, Código de infancia y adolescencia, Código del menor, entre otros).
- Crear hogares de paso para niños y adolescentes a quienes les han vulnerado los derechos en la familia e Instituciones y así evitar el reencuentro de los menores con los agresores.
- Realizar seguimiento, control y evaluación a los procesos que se realizan en las instituciones educativas y entes que velan por los derechos de niñez y de la adolescencia.
- Elaborar planes de mejoramiento en las instituciones educativas y en los entes que velan por los derechos de la niñez y la adolescencia.
- Para futuras investigaciones, tomar como muestra a toda la comunidad educativa y funcionarios públicos de los diferentes entes que velan por los derechos de la niñez y la adolescencia.
- Realizar derechos de petición para obtener datos actualizados o indicadores de las problemáticas del entorno en los que se desenvuelven los niños niñas y adolescentes.
- Revisar manuales de convivencia, con el fin de que estén en concordancia con la Constitución Política de Colombia (1991), ley 1620 de 2013, ley 1098 del 2016, Código del menor de 1987 y sentencias.
- Realizar capacitaciones permanentes y actualizadas a las instituciones, principalmente a quienes conforman los comités de convivencia y comunidades educativas de las mismas.
- Promocionar en los medios de comunicación masiva, las rutas de atención integral para la convivencia escolar, rutas de los diferentes entes que velan por la niñez y la adolescencia y los derechos humanos.

- Sistematizar la información sobre casos de vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia y concentrarlos en un centro especializado.

## **LIMITACIONES**

- Falta de acceso a la información actualizada que permitan detectar los casos de vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia.
- Inconstitucionalidad y desactualización de los manuales de convivencia.
- Falta de espacios en las Instituciones Educativas y en los entes encargados de velar por los derechos de la niñez y la adolescencia.
- Desconocimientos de las rutas de atención integral para la convivencia escolar.
- Inexistencia de planes de mejoramiento y seguimiento a los protocolos de las rutas de atención y a los manuales de convivencia.
- Poca gestión por parte de las directivas de las instituciones para dar a conocer a las comunidades educativas la ruta de atención integral de convivencia escolar.
- Poca sistematización de la información, relacionada con las problemáticas o casos de abuso a la niñez y la adolescencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Asamblea General Constituyente. (13 de junio de 1991). Constitución Política de Colombia 1991. *Constitución Política de Colombia*. Bogotá DC, Colombia: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf>.

Asamblea General de la ONU. (1985). *Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores*. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2018.pdf>.

Cardona, A. R. (2016). *Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019*. Obtenido de [rionegro.gov.co](https://www.rionegro.gov.co): <https://www.rionegro.gov.co/Documents/Plan%20de%20Desarrollo%202016-2019.pdf>

Congreso de Colombia. (1991). *Convención internacional sobre los derechos del niño*. Bogotá DC [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_Internacional\\_de\\_los\\_Derechos\\_del\\_Nino\\_Colombi\\_a.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Internacional_de_los_Derechos_del_Nino_Colombi_a.pdf).

Congreso de Colombia. (15 de marzo de 2013). Sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. *Artículo 29. Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar*. Bogotá DC, Colombia: [https://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articles-319679\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articles-319679_archivo_pdf.pdf).

Constitución Política de Colombia 1991. (s.f.). *Título 2 - De los derechos, las garantías y los deberes / Capítulo 4: De a protección y aplicación de los Derechos*. Colombia. Obtenido de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-44>

Corte Constitucional. (2016). *Constitución Política de Colombia 1991*. Bogotá DC. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

CVNE. (2013). Presidente sanciona ley que fortalecerá la convivencia escolar, la educación para los derechos humanos y la formación para la sexualidad. *Centro Virtual de*

*Noticias de Educación*. Obtenido de <https://www.mineduccion.gov.co/cvn/1665/w3-article-319679.html>

Decreto 1137. (29 de junio de 1999). Por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se. *Decreto 1137 de 1999*. Bogotá DC, Colombia. Obtenido de [http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=9753](http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=9753)

Decreto 1860. (3 de agosto de 1994). por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales. *Proyecto educativo institucional*. Bogotá DC, Colombia. Obtenido de [https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-86240\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-86240_archivo_pdf.pdf)

Decreto 1965. (11 de septiembre de 2013). Decreto 1965 de 2013. *Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. Bogotá DC, Colombia. Obtenido de [http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013\\_html/Normas/Decreto\\_1965\\_2013.pdf](http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Decreto_1965_2013.pdf)

Hernández R., F. C. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill .

Ley 105. (8 de febrero de 1994). Ley 105 de 1994. *Por la cual se expide la ley general de educación*. Bogotá DC, Colombia. Obtenido de [https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-85906\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf)

Ley 1098. (8 de noviembre de 2006). Ley 1098 de 2006. *por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá DC, Colombia. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_de\\_la\\_Infancia\\_y\\_la\\_Adolescencia\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf)

Ley 1620 . (15 de marzo de 2013). *Congreso de Colombia* . Obtenido de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201620%20DEL%2015%20DE%20MARZO%20DE%202013.pdf>

Ministerio de Educación de Colombia . (13 de marzo de 2014). *Comité Nacional de Convivencia Escolar*. Obtenido de <https://www.mineduccion.gov.co/cvn/1665/w3-article-339196.html>

Ministerio de Educación Nacional. (11 de septiembre de 2013). Decreto N 1965 de 2013. *Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. Bogotá DC, Colombia. Obtenido de [https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-336730\\_archivo\\_pdf\\_Decreto\\_1965.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-336730_archivo_pdf_Decreto_1965.pdf)

Ministerio de Educación Nacional. (2014). Guías pedagógicas para la convivencia escolar. *Ley 1620 de 2013 - Decreto 1965 de 2013*. Bogotá DC, Colombia. Obtenido de <http://redes.colombiaaprende.edu.co/ntg/men/pdf/Guia%20No.%2049.pdf>

Ministerio de Educación Nacional de Colombia. (2017). *Plan de Educación para la Paz*. Obtenido de [https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360397\\_Dia2\\_02.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360397_Dia2_02.pdf)

Secretaría de Educación de Antioquia . (7 de marzo de 2018). *Sesiones del Comité Departamental de Convivencia Escolar*. Obtenido de [seeduca.gov.co](http://www.seeduca.gov.co): <http://www.seeduca.gov.co/sala-de-prensa/archivo-de-prensa/iniciaron-sesiones-del-comite-departamental-de-convivencia-escolar>

UNICEF. (1991). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Colombia: Colombia [https://www.unicef.org.co/derechos-del-ninio?utm\\_campaign=Grant&utm\\_medium=cpc&utm\\_source=google&utm\\_term=Derechos-de-los-ninos-utm\\_content=-derechosdelosninos-&gclid=Cj0KCQiAheXiBRD-ARIsAODSpWNgrQNUkuZsT0uQ93bCIuICSd3QjkHCMP\\_3A01kwgnHGCNNqWgMwDg](https://www.unicef.org.co/derechos-del-ninio?utm_campaign=Grant&utm_medium=cpc&utm_source=google&utm_term=Derechos-de-los-ninos-utm_content=-derechosdelosninos-&gclid=Cj0KCQiAheXiBRD-ARIsAODSpWNgrQNUkuZsT0uQ93bCIuICSd3QjkHCMP_3A01kwgnHGCNNqWgMwDg).

UNICEF comite español. (junio de 2006). *Convención sobre los Derechos del Niño 1989*. Obtenido de un.org: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Viera, S. (2004). *La enseñanza de los Derechos Humanos*. Nueva York: [http://www.hchr.org.co/phocadownload/publicaciones/Libros/ABC\\_Derechos\\_humanos\\_web.pdf](http://www.hchr.org.co/phocadownload/publicaciones/Libros/ABC_Derechos_humanos_web.pdf).

## ANEXOS

Anexo 1: Formato de la Entrevista.

**Dirigida a:** (Funcionarios o Instituciones)

**Entrevista aplicado en la:** XXXXX

**Tiempo:** 2 Horas.

**Objetivo:** Reconocer la importancia de la articulación de la ley 1620 de 2013, manuales de convivencia, código de infancia y adolescencia y los entes encargados, en la resolución de problemáticas relacionadas con la vulneración de derechos de la niñez y la adolescencia en el municipio de Rionegro –Antioquia.

**Responsables:**

Silvia amparo García Gómez y Jesús Alveiro Urrea Agudelo

Estimados: XXXXXXXXXXXX

Favor responder en forma clara y veraz. La información recopilada será manejada confidencialmente.

Fecha: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

1. ¿Cuáles son las problemáticas se presentan con mayor frecuencia en la Institución que vela por los derechos de la niñez y la adolescencia?
2. ¿Cuenta la Institución con la ruta de atención integral que vela por los derechos de la niñez y la adolescencia?
3. ¿Qué criterios especifica la ruta de atención integral que vela por los derechos de la niñez y la adolescencia?
3. ¿Cuenta la institución con el comité que vela por los derechos de la niñez y la adolescencia?
4. ¿Quiénes conforman el comité que vela por los derechos de la niñez y la adolescencia?
5. ¿Participan en eventos o actividades de: promoción, prevención, atención y seguimiento con relación a los derechos de la niñez y la adolescencia?
6. ¿Qué programas realizan para articular el trabajo con las instituciones educativas?
7. ¿Existe articulación con la ley 1620 de 15 marzo de 2013 y el decreto 1965 de 11 septiembre 2013?

Anexo 2: Entrevista a los funcionarios de los diferentes entes que velan por derechos de la niñez y adolescencia del municipio de Rionegro – Antioquia.

Según, la entrevista realizada a la funcionaria de convivencia adscrita a la subsecretaria de planeación educativa (2018) sobre la problemáticas y estrategias aplicadas en los procesos en el marco de convivencia escolar manifiesta que:

La Secretaria de Educación de Rionegro, dentro de la convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, tiene como unas de sus responsabilidades:

Garantizar la RAI ruta de atención integral para la convivencia escolar.

Hacer seguimiento y apoyar el reporte de las situaciones de acoso y violencia escolar.

Escuchar las voces de la comunidad educativa y apoyar la determinación de acciones pertinentes, sugeridas por la Institución Educativa en el marco de las políticas del MEN.

Acompañar a los establecimientos educativos en la implementación del comité escolar de convivencia.

Las situaciones que se reportan con frecuencia a la Secretaria de Educación se clasifican tipo I, II y III, las tipo I corresponden a los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas, las cuales deben ser asumidas por el docente de aula, por medio de la transformación de prácticas pedagógicas que contribuyan a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes, que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias, para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

Las situaciones encontradas en las Instituciones Educativas son:

Acoso escolar: Agresiones físicas, verbales y psicológicas, intimidaciones, humillaciones, ridiculizaciones, aislamientos, difamaciones, indiferencia, amenazas.

Ciberacoso: Toda acción intimidadora con uso deliberado de tecnologías de información, tales como:

Arrasement: consiste en denigrar, amenazar e insultar a una persona de forma constante a través de mensajes en redes sociales.

Sexting: enviar fotos o vídeos de uno mismo y de contenido sexual se ha convertido en una conducta habitual entre adolescentes y adultos.

Stalking: esta conducta consiste en hacer un seguimiento online constante de una persona para hacerle saber que hay un interés romántico o sexual en la misma o bien controlar todos sus movimientos online una vez que se ha iniciado una relación.

Violencia sexual

Vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Con lo relacionado a los protocolos que se deben aplicar para estas situaciones, tienen dos actuaciones.

Después de analizar la situación y exponerla en el comité escolar de convivencia, se toma la determinación de compulsar comunicado a las entidades de apoyo, como son: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Personería, Comisaria de Familia, Fiscalía, Entidades Promotoras de Salud, Entidades de Rehabilitación y toda aquella que favorezca el oportuno apoyo a la prestación de servicios de seguridad, protección y cuidado del estudiante.

Las Institución educativa, realizara los seguimientos detallados con el fin de alinear el servicio educativo a los apoyos externos, además, debe estar asesorando a los cuidadores en las estrategias sugeridas por las diferentes entidades.

Otro actuar, es el que debe asumir la Institución educativa, por ninguna circunstancia se debe expulsar, sancionar, desescolarizar al estudiante; la Institución debe acogerse a la normatividad vigente, adecuando su manual de convivencia, sus planes educativos, sus valores, la misión y visión , para que sean formadores de ciudadanos activos; Las Instituciones Educativas no son espacios punitivos ni sancionatorios; son espacios flexibles donde la democracia escolar y el desarrollo humano son un aporte a la cultura de paz; que se convierte en una oportunidades de aprendizaje para la convivencia pacífica. Por lo anterior, la Institución debe implementar estrategias pedagógicas de

permanencia que permita que el estudiante reconozca ante la comunidad educativa su conducta y que se generen acciones de perdón, reconciliación y mediación.

Lo expresado por la funcionaria permite evidenciar las problemáticas que más se presentan en los establecimientos relacionados con convivencia escolar, además, permitiendo la puesta en marcha de estrategias para la prevención, solución y acompañamiento a las instituciones donde se presentan este tipos de situaciones.

Anexo 3: Formato de la lista de Chequeo manual de convivencia.

LISTA DE CHEQUEO MANUAL DE CONVIVENCIA	
Fecha de Revisión	
Institución	
Sede	
Rector	
Nombre de quien revisa	

	CONTENIDO	OBSERVACIONES		
REVISIÓN DEL LIBRO MANUAL DE CONVIVENCIA	Entrega y divulgación a estudiantes y padres de familia			
	Fecha			
	MARCO LEGAL: Cuenta con un capítulo o apartado de la parte legal que sustente la normatividad vigente colombiana.			
	MARCO REFERENCIAL: menciona que se entiende por ciudadanía, acoso escolar, convivencia, violencia sexual, bullying, ciberbullying, conflicto,			

LOS COMPONENTES MÍNIMOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA	agresión escolar, agresión física, agresión verbal, otros.			
	DE LAS RELACIONES DEL ESTUDIANTE CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA			
	Principios			
	Responsabilidades			
	Deberes y Derechos			
	Reglas de higiene y pautas de presentación personal			
	Estímulos y sanciones (acciones formativas, estímulos pedagógicos y sanciones por incumplimiento de deberes)			
	Procedimiento para aplicar a estímulos y sanciones (tiene en cuenta el debido proceso)			
	Procedimiento para solicitudes y reclamos			
	Procedimiento para elegir representantes del gobierno escolar			
	Procedimiento para resolver conflictos (mecanismos, precisión de actores, tiempos, etc.)			
	Mecanismos para prevenir casos de agresión física o psicológica (acciones pedagógicas de prevención de conflictos)			
	DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA			
	Conformación			
	Funcionamiento			
Acciones de promoción de la convivencia y prevención de violencias				

	RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR			
	Descripción de la ruta			
	Socialización de la ruta			
	Identificación y seguimiento a situaciones que afectan la convivencia escolar			
	Define el papel del docente orientador en la promoción y atención de la convivencia escolar.			
	Mecanismos de activación de la ruta (protocolos)			
	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN			
	Estrategias de comunicación			
	Medios de comunicación			
	DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
	Ingreso a la institución			
	Reglas de uso de la biblioteca y otros			
	Servicio social estudiantil obligatorio			
ADOPCIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA	INICIAL	ÚLTIMO REALIZADO	AJUSTE	
Número y fecha de la resolución rectoral				
Número y fecha del acuerdo				
Número y fecha del acta de aprobación				

OBSERVACIONES GEBNERALES:

Conclusiones:

Anexo 4: Evidencia de la lista de Chequeo manual de convivencia.

<b>LISTA DE CHEQUEO MANUAL DE CONVIVENCIA</b>	
<b>Fecha de Revisión</b>	Noviembre 2017
<b>Institución</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sede</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Rector</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Nombre de quien revisa</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXX

	<b>CONTENIDO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>		
<b>REVISIÓN DEL LIBRO MANUAL DE CONVIVENCIA</b>	Entrega y divulgación a estudiantes y padres de familia	No se describe la forma en la que se da a conocer el manual a la comunidad educativa incluidos los estudiantes		
	Fecha	No aparece en el manual.		
	<b>MARCO LEGAL:</b> Cuenta con un capítulo o apartado de la parte legal que sustente la normatividad vigente colombiana.	<b>SI</b>	<b>No</b>	<b>Observaciones</b>
	<b>MARCO REFERENCIAL:</b> menciona que se entiende por ciudadanía, acoso escolar, convivencia, violencia sexual,	X		Incluir la sentencia Urrego T_478

<b>LOS COMPONENTES MÍNIMOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA</b>	bullying, cyberbullying, conflicto, agresión escolar, agresión física, agresión verbal, otros.			
	<b>DE LAS RELACIONES DEL ESTUDIANTE CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA</b>			
	Principios		X	Participación, Corresponsabilidad, Autonomía y diversidad.
	Responsabilidades			Aparecen en el papel que se le asigna a los estamentos de la comunidad.
	Deberes y Derechos	X		Muy bien definidos.
	Reglas de higiene y pautas de presentación personal	X		Se sugiere incluirlas explícitamente.
	Estímulos y sanciones (acciones formativas, estímulos pedagógicos y sanciones por incumplimiento de deberes)	X		
	Procedimiento para aplicar a estímulos y sanciones (tiene en cuenta el debido proceso)		X	Se sugiere ser concretos en los requisitos para acceder a los estímulos.
	Procedimiento para solicitudes y reclamos	X		Hacerlo explícito
	Procedimiento para elegir representantes del gobierno escolar	X		
Procedimiento para resolver conflictos (mecanismos, precisión de actores, tiempos, etc.)	X			
Mecanismos para prevenir casos de agresión física o psicológica (acciones pedagógicas de prevención de conflictos)	X			

	<b>DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA</b>			
	Conformación		X	Importante que se tenga en el manual, esto lo legitima
	Funcionamiento		X	No aparece en el manual, y es importante conocer cada cuanto se reúnen, cuál es su reglamento interno.
	Acciones de promoción de la convivencia y prevención de violencias	X		
	<b>RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR</b>			
	Descripción de la ruta	X		
	Socialización de la ruta	X		
	Identificación y seguimiento a situaciones que afectan la convivencia escolar	X		
	Se define el papel del docente orientador en la promoción y atención de la convivencia escolar		X	
	Mecanismos de activación de la ruta (protocolos)	X		
	<b>SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN</b>			
	Estrategias de comunicación	X		
	Medios de comunicación	X		
	<b>DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>			
	Ingreso a la institución		X	Definir la ruta para el ingreso.
	Reglas de uso de la biblioteca y otros	X		
	Servicio social estudiantil obligatorio		X	Se sugiere incluirlo

<b>ADOPCIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA</b>	<b>INICIAL</b>	<b>ÚLTIMO REALIZADO</b>	<b>AJUSTE</b>
Número y fecha de la resolución rectoral		No aparece en el manual	
Número y fecha del acuerdo		No aparece en el manual	
Número y fecha del acta de aprobación		No aparece en el manual	

**OBSERVACIONES GENERALES:** Recordemos que el manual de convivencia es una norma jurídica, de obligatorio cumplimiento, subordinada a la de mayor jerarquía, Busca establecer normas, acuerdos, pautas que permitan el vivir juntos, respetando las diferencias; su intención es formar y aprender del error, No castigar.

Se construye con participación de toda la comunidad educativa, la aprueba el consejo directivo, debe tener acciones pedagógicas, debe incluir contenidos definidos expresamente por la ley 1620 y su decreto reglamentario 1965, se debe revisarse anualmente para hacer los ajustes necesarios, respetando la ruta definida para su construcción.

Que debe contener: Las normas que lo exigen, las definiciones que aparecen en el artículo 2 de la ley 1620.

Las definiciones del artículo 39 del decreto 1965, los principios del sistema nacional de convivencia escolar artículo 5 de la ley 1620, las responsabilidades artículos 17,18,19 de la ley 1620. Las nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir pacíficamente los conflictos.

Los métodos alternativos de resolución de conflictos MARC fundamentados en la negociación y cuya fortaleza está en que son las partes quienes de manera directa o con el apoyo de un tercero buscan salidas al conflicto. Las acciones pedagógicas para promover la convivencia, para prevenir situaciones que la afecten, y las acciones que orientan la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas (incluir justicia restaurativa).

Que no debe contener: Lenguaje sexista excluyente, ninguna sanción o correctivo que implique negar el derecho de los menores a la educación, lenguaje cristiano religioso, sanciones debidas al libre desarrollo de la personalidad.

Elementos que no es necesario que contenga: Información legal de la Institución, horizonte Institucional, símbolos institucionales, modelo pedagógico, el sistema institucional de evaluación, la integración de algunos órganos del gobierno escolar como consejo académico, consejo directivo, consejo de estudiantes, consejo de padres, comisiones de evaluación y promoción.

Se sugiere que el manual sea lo más práctico y sencillo posible, con un lenguaje cotidiano para todos los miembros de la comunidad educativa; pero que contenga lo exigido por las normas que lo regulan.

En la tipificación de las situaciones tipo I, II, III es indispensable la participación de toda la comunidad, para legitimarlo y respetar el ambiente social, económico y cultural del contexto.

Conclusión: El manual a nivel general cumple con las orientaciones dadas desde el MEN, se sugiere incluir lo que falta según la lista de chequeo y lo concerniente a la conformación del manual de convivencia y su funcionamiento.

En el manual se ve fortalecido que se encuentra el proceso de inclusión a la comunidad sorda.

**SUGERENCIA:** Organizar la ruta de atención a las situaciones tipo I, II y III en un esquema para que sea visible y ágil en el momento que se requiera tomar una decisión o activar la ruta.